
Modificación de la Compensación Anual y Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados 2009

*Artículo 3° de la R.M. N° 117-2009-MEM/DM
Artículo 2° de la R.M. N° 487-2009-MEM/DM*

Lima, enero 2010

INDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. PAGO DE COMPENSACIONES NO EJECUTADAS	5
3. RECÁLCULO DE ASIGNACIONES	6
4. CÁLCULO DE PRECIOS EN BARRA	10
4.1. PRECIOS EN BARRA DE SISTEMAS AISLADOS TÍPICOS.....	10
4.2. PRECIOS EN BARRA DE SISTEMAS AISLADOS.....	11
4.3. PRECIOS EN BARRA EFECTIVOS	11
4.4. FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN DE ENERGÍA.....	12
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	14
6. ANEXOS	17

1. Antecedentes

El Artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, dispone la creación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados con la finalidad de compensar una parte del diferencial entre los Precios en Barra de los Sistemas Aislados y los Precios en Barra del SEIN. Los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte de los usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h del Artículo 7° de la Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural.

Mediante Decreto Supremo N° 069-2006-EM publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2006 se aprobó el Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados en el cual se establecen las premisas, condiciones y procedimientos necesarios para la aplicación del referido mecanismo. En el numeral 4.2 del Artículo 4° de dicho Reglamento se dispone que OSINERGMIN deberá proponer al Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MEM") el Monto Específico a que se refiere el numeral 30.2 del Artículo 30° de la Ley N° 28832.

Mediante Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2009, se determinó el Monto Específico para el Mecanismo de Compensación de los Sistemas Aislados cuya suma ascendió a Setenta Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70 884 645).

Mediante la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, modificada a través de la Resolución OSINERGMIN N° 098-2009-OS/CD, se aprobaron los Precios en Barra Efectivos aplicables a los Sistemas Aislados, considerando la interconexión al SEIN de los Sistemas Aislados de Bagua-Jaén a partir del 01 de junio de 2009 y el Sistema Aislado de San Martín a partir del 01 de enero de 2010.

Electro Oriente S.A. mediante Oficio N° G-1318-2009 recibido el 18 de setiembre de 2009 y Oficio N° GS-2642-2009 recibido el 15 de octubre de 2009 (ver Anexo A del presente informe), solicitó a OSINERGMIN recalcular los montos de compensación de los Sistemas Aislados debido a que el Sistema Aislado Bagua – Jaén no se interconectó al SEIN el 01 de junio 2009 y el Sistema San Martín no se interconectaría el 01 de enero de 2010.

Asimismo, Electro Oriente S.A. informó que asumió la responsabilidad de ejecutar el saldo de obra de la interconexión del Sistema Eléctrico San Martín al SEIN, estando previsto el inicio de obras el 12 de enero de 2010 y la puesta en servicio el 28 de setiembre de 2010, conforme al cronograma alcanzado.

Por otra parte, Electronorte S.A., mediante Oficio N° GR-1968-2009 recibido el 07 de octubre de 2009 (ver Anexo A del presente informe), comunicó a OSINERGMIN que el Sistema Aislado Bagua – Jaén entró en operación comercial oficialmente a partir del 29 de setiembre de 2009.

Considerando esta nueva situación de los Sistemas Aislados mencionados, OSINERGMIN, mediante Oficio N° 1097-2009-OS/GART, recomendó al MEM la expedición de una norma que incremente el Monto Específico a su límite máximo a fin de cubrir las transferencias que debieron realizarse para los Sistemas Aislados de Bagua – Jaén y San Martín.

Mediante Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2009, se amplió el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados en la suma de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 2 855 285).

La Resolución Ministerial antes mencionada establece que OSINERGMIN adecuará la aplicación del Mecanismo de Compensación considerando lo establecido en la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM, por lo cual se determinarán los montos correspondientes para cubrir las compensaciones que debieron realizarse para el Sistema Aislado de Bagua – Jaén del 01 de junio de 2009 hasta el 28 de setiembre de 2009; así como también determinar los montos de compensación correspondiente al Sistema San Martín por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de abril de 2010 como consecuencia del retraso de su interconexión al SEIN; así como recalcular las asignaciones para cada Empresa Receptora, aplicables a partir del 20 de noviembre de 2009, tomando en consideración el saldo del Monto Especifico no ejecutado.

En atención a dicha disposición, con fecha 19 de diciembre de 2009, mediante Resolución OSINERGMIN N° 281-2009-OS-CD, se publicó el Proyecto de Resolución que modifica la Compensación Anual y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, otorgándose un plazo de nueve días hábiles contados desde la fecha de publicación del proyecto, para que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

Dentro de plazo señalado, la empresa Electro Oriente S.A., mediante correo electrónico del 31 de diciembre de 2009, presentó sus opiniones y sugerencias al Proyecto de Resolución, los mismos que son analizados en el Anexo B del presente informe.

Finalmente, el presente informe contiene el cálculo de los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados que modifican a las Resoluciones OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y OSINERGMIN N° 098-2009-OS/CD en lo que corresponde.

2. Pago de Compensaciones no Ejecutadas

En aplicación del Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM se han determinado los montos correspondientes para cubrir las transferencias necesarias para compensar al Sistema Aislado de Bagua – Jaén del 01 de junio al 28 de setiembre de 2009, como consecuencia del retraso de su interconexión al SEIN.

El Cuadro N° 2-1 muestra las transferencias que deben efectuarse para cubrir las diferencias entre los Precios en Barra y los Precios en Barra Efectivos por los periodos antes indicados:

Cuadro N° 2-1
TRANSFERENCIAS A CUBRIR AL 28 DE SETIEMBRE DE 2009

Empresa	Transferencias no ejecutadas del 01 junio al 28 de setiembre 2009 S/.	Compensación a cubrir al 28 de setiembre 2009 S/.
Electro Norte	268 676	268 676
Total	268 676	268 676

3. Recálculo de Asignaciones

El recálculo de las asignaciones para cada empresa receptora, aplicable a partir del 01 de enero de 2010, se realizó tomando en consideración el saldo del Monto Específico no ejecutado así como la ampliación del Monto Específico aprobada mediante Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2009, en la que se amplió el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados en la suma de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 2 855 285), resultando el nuevo Monto Específico en Setenta y Tres Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Treinta Nuevos Soles (S/. 73 739 930).

Para el recálculo de asignaciones del Monto Específico Anual se han considerado las opiniones y sugerencias de la empresa Electro Oriente S.A., analizadas en el Anexo B del presente informe.

Este nuevo Monto Específico resulta insuficiente para mantener las tarifas de los Sistemas Aislados en sus valores actuales, habiéndose generado una diferencia de S/. 11 768 511¹ a causa del retraso de la interconexión al SEIN del Sistema Aislado San Martín.

Considerando la ampliación del Monto Específico aprobada por la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM, se ha realizado la evaluación de las nuevas tarifas para los Sistemas Aislados, dando como resultado incrementos de los Precios en Barra Efectivos que variarían hasta el 30,5%.

¹ El Monto incluye el resultado obtenido del cálculo a que se refieren las opiniones y sugerencias de Electro Oriente S.A. analizadas en el apartado B.1.1 del Anexo B del presente informe.

No obstante, con la finalidad de reducir el impacto en las tarifas a cliente final originado por el retraso de la interconexión del Sistema Aislado San Martín al SEIN, y en aplicación del Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM, donde establece que OSINERGMIN adecuará la aplicación del Mecanismo de Compensación considerando lo establecido en dicha Resolución Ministerial, se considera conveniente reajustar las tarifas de modo que sean compensados en un plazo de doce meses por aquellos montos que deberían percibir las empresas concesionarias del Sistema San Martín (Electro Oriente S.A. y SERSA) por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2010, originados como consecuencia del retraso de la interconexión del Sistema San Martín al SEIN.

Así, el Cuadro N° 3.1 muestra la energía del periodo no considerado en el Mecanismo de Compensación correspondientes a los sistemas San Martín y Bagua-Jaén, al momento de la fijación de Precios en Barra de mayo 2009 y el Monto Adicional requerido al Monto Específico aprobado por la Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM para mantener las tarifas de los Sistemas Aislados en sus valores vigentes.

Cuadro N° 3-1
MONTO ESPECÍFICO REQUERIDO ADICIONALMENTE
PARA LOS SISTEMAS AISLADOS BAGUA-JAEN Y SAN MARTÍN

Empresa	Energía Enero – Abril 2010 MWh	Monto Adicional Requerido S/.
Electro Oriente	65 331	13 950 840
SERSA	1 893	404 280
Electronorte	14 960	268 676
Emseusa	3 121	0
Total	85 306	14 623 796

Asimismo, el Cuadro N° 3-2 muestra el monto que se requiere de incremento en la tarifa de la energía para un periodo de doce meses, cuyo periodo de recaudación se recomienda sea a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, resultando igual a 2,48² ctm. S/./kWh el monto a agregarse a las componentes de energía del Precio en Barra Efectivo aplicables a las empresas Electro Oriente S.A. y SERSA.

² La cifra incluye el efecto de la sugerencia realizada por Electro Oriente S.A. analizada en el apartado B.1.2 del Anexo B del presente informe.

Cuadro N° 3-2
MONTO A RECAUDARSE EN EL PERIODO
DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Empresa	Monto a ser recaudado S/.	Energía Proyectada (01 enero 2010 - 31 diciembre 2010) MWh	Valor de Ajuste Adicional ctm. S./kWh
Electro Oriente	11 437 077	467 693	2,48
SERSA	331 434	6 273	2,48
Total	11 768 511	473 966	

Bajo estas consideraciones, el Monto Especifico ampliado efectuado al 31 de diciembre de 2009 es de S/. 54 266 223 y el saldo del Monto Especifico no efectuado incluido la ampliación resulta igual a S/. 19 473 707 cuya asignación a las empresas receptoras se muestra en el Cuadro N° 3-3 siguiente:

Cuadro N° 3-3
ASIGNACIONES PARA PERIODO
01 de enero de 2010 al 30 abril de 2010

Empresa	Compensación 01enero10-30.Abr.10 (Nuevos Soles)
Adinelsa	51 060
Chavimochic	2 145
Edelnor	36 620
Edelsa	3 569
Egepsa	5 891
Electro Oriente	18 270 691
Electro Pangoa	13 697
Electro Sur Este	218 133
Electro Sur Medio	561
Electro Ucayali	22 115
Electrocentro	194 193
Electronorte	183 537
Hidrandina	146 365
Seal	252 285
Sersa	72 846
Total	19 473 707

Asimismo, el Cuadro N° 3-4 muestra la asignación anual del Monto Especifico a las empresas receptoras, cuya suma alcanza a S/. 73 739 930.

Cuadro N° 3-4
ASIGNACIÓN ANUAL DEL MONTO ESPECÍFICO

Empresa	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	115 851	0,1571%
Chavimochic	6 886	0,0093%
Edelnor	102 784	0,1394%
Edelsa	12 751	0,0173%
Egepsa	21 433	0,0291%
Electro Oriente	69 134 588	93,7546%
Electro Pangoa	41 426	0,0562%
Electro Sur Este	627 988	0,8516%
Electro Sur Medio	2 021	0,0027%
Electro Ucayali	62 188	0,0843%
Electrocentro	625 517	0,8483%
Electronorte	910 548	1,2348%
Hidrandina	379 817	0,5151%
Seal	751 555	1,0192%
Sersa	944 577	1,2810%
Total	73 739 930	100,0000%

4. Cálculo de Precios en Barra

4.1. Precios en Barra de Sistemas Aislados Típicos

Los Precios en Barra de los Sistemas Aislados Típicos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, modificado a través de la Resolución OSINERGMIN N° 098-2009-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2009 – abril 2010. Dichos Precios en Barra son presentados en el Cuadro N° 4-1 siguiente:

Cuadro N° 4-1
PRECIOS EN BARRA DE SISTEMAS AISLADOS TÍPICOS

Sistema Aislado	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kWh	PEMF ctm. S/./kWh
Aislado Típico A	MT	18,97	43,93	43,93
Aislado Típico B	MT	18,97	24,00	24,00
Aislado Típico E	MT	18,97	35,25	35,25
Aislado Típico F	MT	18,97	52,75	52,75
Aislado Típico G	MT	18,97	41,61	41,61
Aislado Típico H	MT	18,97	18,65	18,65
Aislado Típico I	MT	18,97	55,24	55,24
Aislado Típico J	MT	18,97	36,99	36,99

4.2. Precios en Barra de Sistemas Aislados

A partir de los Precios en Barra de cada Sistema Aislado Típico que se muestran en la sección 4.1 y considerando la energía correspondiente a cada uno de los Sistemas Aislados pertenecientes a una misma empresa³ se calcula el Precio en Barra de Sistemas Aislados por empresa en base a un promedio ponderado de la energía de cada sistema. El resultado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4-2
PRECIOS EN BARRA DE SISTEMAS AISLADOS

Subestación Base	Tensión kV	PPB S./kW-mes	PEBP ctm. S./kW.h	PEBF ctm. S./kW.h
Adinelsa	MT	18,97	24,00	24,00
Chavimochic	MT	18,97	24,00	24,00
Edelnor	MT	18,97	24,00	24,00
Edelsa	MT	18,97	24,00	24,00
Egepsa	MT	18,97	24,00	24,00
Electro Oriente	MT	18,97	39,22	39,22
Electro Pangoa	MT	18,97	24,00	24,00
Electro Sur Este	MT	18,97	52,75	52,75
Electro Sur Medio	MT	18,97	36,99	36,99
Electro Ucayali	MT	18,97	24,00	24,00
Electrocentro	MT	18,97	24,00	24,00
Electronorte	MT	18,97	23,42	23,42
Hidrandina	MT	18,97	24,10	24,10
Seal	MT	18,97	37,68	37,68
Sersa	MT	18,97	41,61	41,61

No se considera al Sistema Aislado de la empresa EMSEUSA dado que este fue interconectado al SEIN conjuntamente con el Sistema Aislado Bagua – Jaén el 29 de setiembre de 2009.

4.3. Precios en Barra Efectivos

El Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados no señala un procedimiento para el Recálculo de las Asignaciones del Monto Específico cuando no se cumple la programación de la interconexión de los Sistemas Aislados al SEIN, tal como sucede con los Sistemas Eléctricos Bagua – Jaén y San Martín. Al respecto, en estos casos se ha considerado como criterio minimizar el incremento de los Precios en Barra Efectivos en los Sistemas Aislados.

Para tal fin se ha determinado mantener las tarifas vigentes aplicadas a todos los Sistemas Aislados para lo cual se amplió el Monto Especifico hasta el

³ Para el cálculo de la energía se han tomado los valores históricos de demanda de cada uno de los sistemas aislados existentes y, mediante un modelo de tendencia, se ha proyectado el valor de la energía anual para el período mayo 2009 – abril 2010, que corresponde al período de aplicación del Mecanismo de Compensación.

Límite Máximo de S/. 73 739 930 y se aplicará un mecanismo transitorio de compensación para las empresas que sirven al Sistema Aislado San Martín.

En consecuencia, los Precios en Barra Efectivos resultantes a mayo 2009 que deberán aplicarse para el periodo del 01 de enero de 2010 al 30 de abril de 2010 son los que se muestran en el Cuadro N° 4-3 siguiente:

Cuadro N° 4-3
PRECIOS EN BARRA EFECTIVOS A MAYO 2009*

Subestación Base	Tensión kV	PPB S/./kW-mes	PEBP ctm. S/./kWh	PEBF ctm. S/./kWh
Adinelsa	MT	18,97	21,86	21,86
Chavimochic	MT	18,97	21,86	21,86
Edelnor	MT	18,97	21,86	21,86
Edelsa	MT	18,97	21,86	21,86
Egepsa	MT	18,97	21,86	21,86
Electro Oriente	MT	18,97	22,89	22,89
Electro Pangoa	MT	18,97	21,86	21,86
Electro Sur Este	MT	18,97	20,96	20,96
Electro Sur Medio	MT	18,97	18,98	18,98
Electro Ucayali	MT	18,97	21,86	21,86
Electrocentro	MT	18,97	21,86	21,86
Electronorte	MT	18,97	21,63	21,63
Hidrandina	MT	18,97	21,86	21,86
Seal	MT	18,97	21,61	21,61
Sersa	MT	18,97	22,74	22,74

* En los casos de Electro Oriente y Sersa incluyen el adicional de 2,48 ctm. S/./kWh a que se refiere el apartado 3 del presente informe.

4.4. Fórmula de Actualización de Energía

Cabe indicar que de acuerdo al recálculo de las asignaciones para el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 que se muestran en la sección 3 y, por lo indicado en la sección 4.3, se debe incorporar en la fórmula de actualización de los precios de energía un Factor de Compensación Tarifaria (FCT) que tome en cuenta el adicional a que se refiere la sección 3 del presente informe. De este modo, la fórmula de actualización de los precios en energía se modifica como sigue:

$$PEMP1 = (PEMP0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC$$

$$PEMF1 = (PEMF0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC$$

Donde:

PEMP0 = Precio inicial de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta.

PEMF0 = Precio inicial de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta.

PEMP1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta.

PEMF1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta.

FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Subestaciones Base del Sistema Eléctrico.

FC = Factor de Compensación para Sistemas Aislados.

FTC = Factor de Compensación Tarifaria.

Al respecto, el valor del FTC por empresa se muestra a continuación.

Cuadro N° 4-4
VALORES DEL FACTOR DE COMPENSACIÓN TARIFARIA (FCT)

Empresa	FCT ctm. S./kWh
Adinelsa	0,00
Chavimochic	0,00
Edelnor	0,00
Edelsa	0,00
Egepsa	0,00
Electro Oriente	2,48
Electro Pangoa	0,00
Electro Sur Este	0,00
Electro Sur Medio	0,00
Electro Ucayali	0,00
Electrocentro	0,00
Electronorte	0,00
Hidrandina	0,00
Seal	0,00
Sersa	2,48

5. Conclusiones y Recomendaciones

Como resultado de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM y el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM se concluye en lo siguiente:

- a) El valor del Monto Específico aprobado con Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM incluyendo la Ampliación del Monto Específico aprobada con Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM, resulta ser igual a S/. 73 739 930 que viene a ser el límite del 50% del aporte anual de los usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del Artículo 7° de la Ley N° 28749, el cual será utilizado íntegramente para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación a los Sistemas Aislados.
- b) Incorporar el Factor de Compensación Tarifaria (FCT) por un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente propuesta tarifaria, según lo siguiente.

Cuadro N° 5-1
VALORES DEL FACTOR DE COMPENSACIÓN TARIFARIA (FCT)

Empresa	FCT ctm. S/./kWh
Adinelsa	0,00
Chavimochic	0,00
Edelnor	0,00
Edelsa	0,00
Egepsa	0,00
Electro Oriente	2,48

Empresa	FCT ctm. S/./kWh
Electro Pangoa	0,00
Electro Sur Este	0,00
Electro Sur Medio	0,00
Electro Ucayali	0,00
Electrocentro	0,00
Electronorte	0,00
Hidrandina	0,00
Seal	0,00
Sersa	2,48

- c) El recálculo de las asignaciones a cada Empresa Receptora determinadas en este informe constituyen valores definitivos. Por lo tanto, las nuevas asignaciones anuales para cada Empresa Receptora son las siguientes:

Cuadro N° 5-2
ASIGNACION ANUAL A CADA EMPRESA RECEPTORA

Empresa	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	115 851	0,1571%
Chavimochic	6 886	0,0093%
Edelnor	102 784	0,1394%
Edelsa	12 751	0,0173%
Egepsa	21 433	0,0291%
Electro Oriente	69 134 588	93,7546%
Electro Pangoa	41 426	0,0562%
Electro Sur Este	627 988	0,8516%
Electro Sur Medio	2 021	0,0027%
Electro Ucayali	62 188	0,0843%
Electrocentro	625 517	0,8483%
Electronorte	910 548	1,2348%
Hidrandina	379 817	0,5151%
Seal	751 555	1,0192%
Sersa	944 577	1,2810%
Total	73 739 930	100,0000%

- d) Los Precios en Barra Efectivos a mayo de 2009 que serán vigentes a partir del 01 de enero de 2010, cuyos valores no han sufrido variaciones a la fecha actual, son los siguientes:

Cuadro N° 5-3
PRECIOS EN BARRA EFECTIVOS A MAYO 2009 (*)

Subestación Base	Tensión kV	PPB S./kW-mes	PEBP ctm. S./kWh	PEBF ctm. S./kWh
Adinelsa	MT	18,97	21,86	21,86
Chavimochic	MT	18,97	21,86	21,86
Edelnor	MT	18,97	21,86	21,86
Edelsa	MT	18,97	21,86	21,86
Egepsa	MT	18,97	21,86	21,86
Electro Oriente	MT	18,97	22,89	22,89
Electro Pangoa	MT	18,97	21,86	21,86
Electro Sur Este	MT	18,97	20,96	20,96
Electro Sur Medio	MT	18,97	18,98	18,98
Electro Ucayali	MT	18,97	21,86	21,86
Electrocentro	MT	18,97	21,86	21,86
Electronorte	MT	18,97	21,63	21,63
Hidrandina	MT	18,97	21,86	21,86
Seal	MT	18,97	21,61	21,61
Sersa	MT	18,97	22,74	22,74

* En los casos de Electro Oriente y Sersa incluyen el adicional de 2,48 ctm. S./kWh.

- e) Modificar las Fórmulas de Actualización del Precio de la Energía aplicable a los Sistema Aislados, como sigue:

$$PEMP1 = (PEMP0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC$$

$$PEMF1 = (PEMF0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC$$

Donde:

PEMP0 = Precio inicial de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta.

PEMF0 = Precio inicial de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta.

PEMP1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta.

PEMF1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta.

FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Subestaciones Base del Sistema Eléctrico.

FC = Factor de Compensación para Sistemas Aislados.

FTC = Factor de Compensación Tarifaria.

6. Anexos

Anexo A Documentos recibidos de las Empresas Electro Oriente S.A. y Electronorte S.A.



AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

Iquitos 18 de Setiembre del 2009

G - 1318 - 2009

Señor Ingeniero
Víctor Ormeño Salcedo
 Gerente de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN GART
 Presente.-

PRES	OSINERGMIN OFICINA REGIONAL IQUITOS	GFN
GFGN	RECIBIDO	GART <input checked="" type="checkbox"/>
GG	18 SET. 2009	JARU
GFHL	1234601 16:19	OTROS
GFE	REGISTRO HORA	OR

LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

Asunto: Solicitamos el recálculo de los montos de Compensación de sistemas aislados del período mayo 2009 – abril 2010

De mi mayor consideración

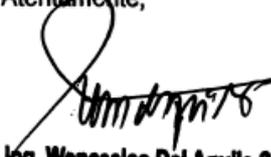
Tenemos el agrado de dirigimos a usted, para hacer de su conocimiento, que el sistema Bagua-Jaén ha quedado interconectado al SEIN en su fase experimental el día 29.08.09, y de otro lado, el sistema interconectado San Martín, definitivamente no se interconectará al SEIN durante el período enero – abril 2010.

Como es de su conocimiento, el cálculo de las trasferencias del monto de compensación de sistemas aislados para el período mayo 2009 – abril 2010, fijadas en la Resolución Osinergmin N° 053-2009-OS/CD (resolución modificada con la Resolución Osinergmin N° 098-2009-OS/CD), partió de la premisa que el sistema Bagua-Jaén y el sistema San Martín, se interconectarían al SEIN con fechas primero de junio del 2009 y primero de enero del 2010 respectivamente, lo que significa que ambos sistemas no tienen programado transferencia alguna por monto de compensación a partir de dichas fechas.

Encontrándose ya definida la fecha real de interconexión del sistema Bagua-Jaén, así como definida también la imposibilidad que el sistema San Martín se interconecte al SEIN durante el período enero – abril 2010, y en concordancia con el artículo 5° de la Resolución Osinergmin N° 053-2009-OS/CD, solicitamos se efectúe el recálculo de las trasferencias por monto de compensación y/o tarifas en barra efectivas para los sistemas anteriormente mencionados.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


Ing. Wenceslao Del Aguila Solano
 Gerente General

OSINERGMIN	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA: 13:19
21 SET. 2009	
6647	2009-467
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

GERENCIA GENERAL



“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Tarapoto, 15 de Octubre de 2009

GS - 2642 - 2009

Sr. Ing.
Víctor Ormeño Salcedo
Gerente de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN GART
Presente.

PRES	OSINERGMIN	GEM
GFGN	OFICINA DELEGADA TARAPOTO	GART
GG	RECIBIDO	JARU
GFHL	15 OCT 2009	OTROS
GFE	1247931 03:51pm	OR
	REGISTRO HORA	
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD		

OSINERGMIN	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA: 03:03
15 OCT. 2009	
7209	2009-467
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

Asunto: Información complementaria para el recálculo de los montos de Compensación de sistemas aislados del período mayo 2009 – abril 2010

Referencia: Carta G-1318-2009 del 18.09.09

De mi mayor consideración

Con carta de la referencia solicitamos a ustedes se proceda a efectuar el recálculo de las transferencias por monto de compensación y/o tarifas en barra efectivas correspondientes al período mayo 2009 – abril 2010, habida cuenta que el sistema Bagua-Jaén no se interconectó al SEIN el primero de junio del 2009 y el sistema San Martín tampoco ingresará en enero del 2010 (fechas previstas en los cálculos de compensación).

Con respecto al sistema San Martín, alcanzamos a través de la presente, copia del Acta de reunión del día 07.10.09; entre FONAFE, OSINERGMIN, GORESAM y ELECTRO ORIENTE S.A., donde se indican las acciones que vienen tomando todas estas instituciones para lograr, en el más breve plazo, la interconexión de San Martín al SEIN.

En lo que respecta a Electro Oriente S.A., quién ahora tiene la responsabilidad de la culminación del saldo de obra, hizo entrega del cronograma preliminar denominado “Cronograma del saldo de Obra: Interconexión del Sistema Eléctrico San Martín al SEIN”. En dicho cronograma se indica que se tiene planificado iniciar las obras el 12 de enero del 2010 y lograr la puesta en servicio para el 28 de setiembre del 2010.

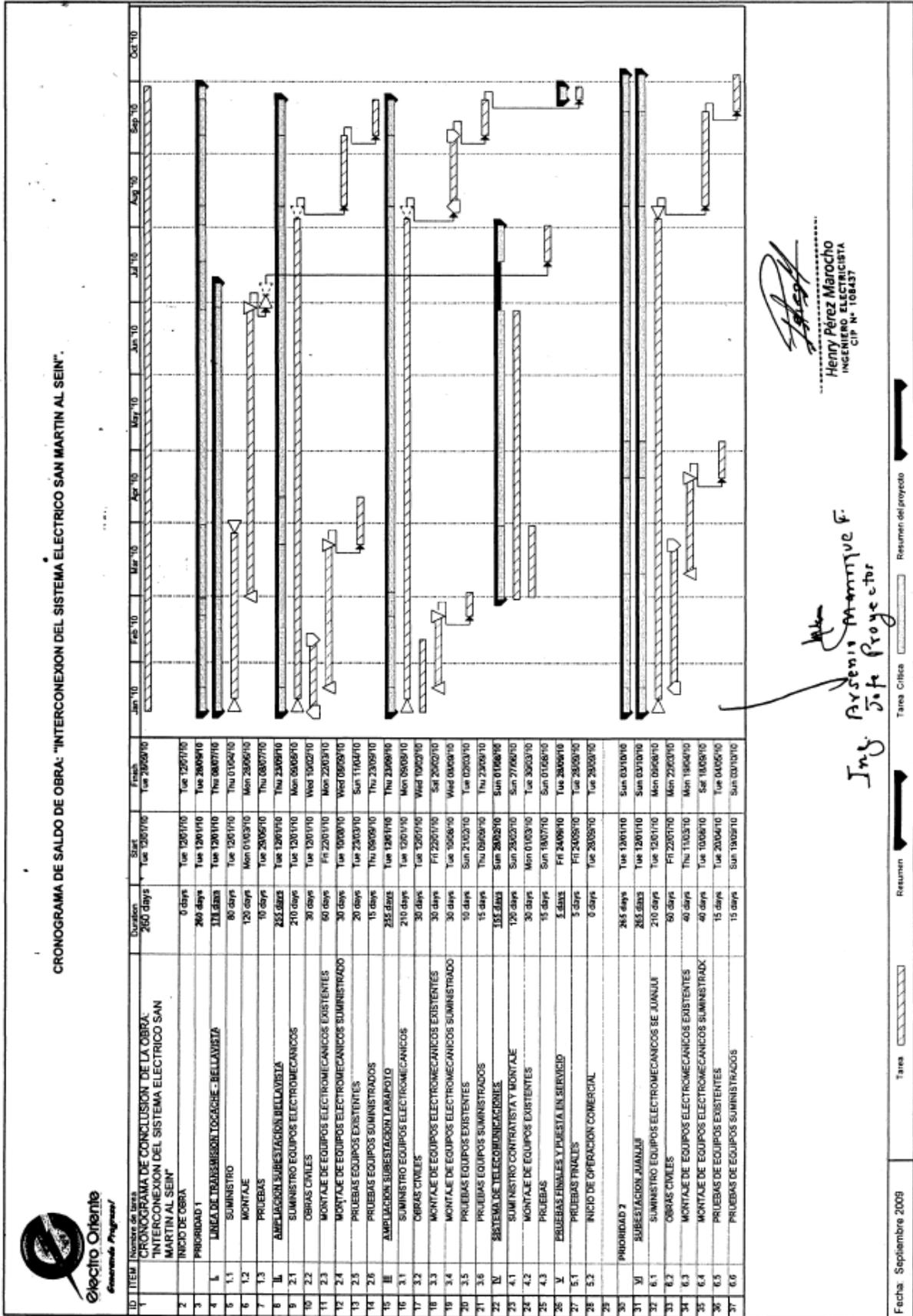
Por lo anteriormente expuesto, se hace imprescindible realizar el recálculo del monto de compensación de sistema aislados del período mayo 2009 – abril 2010, a fin de que los sistemas Bagua-Jaén y San Martín puedan contar con los montos de compensación que realmente les corresponden.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente

Lizardo Ojeda López
REFERENTE UNIDAD EMPRESARIAL
SAN MARTÍN

CC: GA-GSA-GSAL-Archivo



CARGO

Chiclayo, 07 OCT 2009

GR-1968 -2009

Señor
Ing° Víctor Ormeño Salcedo
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria - Osinergmin
Av. Canadá N° 1460 San Borja
Lima.
Presente.-

Asunto: **Puesta en operación de la línea 138 kV Carhuaquero-Jaén**

De nuestra consideración:

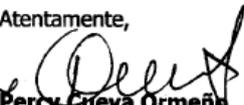
Mediante la presente nos dirigimos a ustedes, en relación con el tema en asunto, para manifestar lo siguiente:

1. El día sábado 29 de agosto de 2009 se procedió a la energización de la línea 138 Kv Carhuaquero-Jaén, iniciándose la etapa experimental.
2. El día 27 de setiembre de 2009, se da concluido la etapa experimental de la referida línea, procediéndose a la inauguración oficial por el señor Presidente de la República, el día 29 de Setiembre de 2009.
3. A partir de esta fecha los sistemas eléctricos aislados Bagua-Jaén, San Ignacio y Namballe son atendidos desde el sistema interconectado nacional (SEIN). La Subestación Base del SEIN para estos sistemas es Carhuaquero 220 Kv, de acuerdo a la resolución N° 053-2009-OS/CD.
4. Que informamos estos hechos a OSINERGMIN-GART a fin de que se modifiquen los pliegos tarifarios del 1° y 4° de octubre de 2009, aplicados en los mencionados Sistemas Eléctricos considerando los mismos sectores típicos (Bagua-Jaén y Bagua-Jaén Rural).
5. Se solicita la confirmación de OSINERGMIN-GART de la subestación base indicada en el punto 3, de la cual se tomarán los costos de Generación reconocidos (Compra de energía) y los costos que se trasladarán al usuario final (PNG).



Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlos,

Atentamente,


Percy Cueva Ormeño
Gerente Regional

Cc: Archivo, C, CT, CP, RF.

PRES	OSINERGMIN	GPM
GFGH	OFICINA REGIONAL CHICLAYO	GART
GG	RECEBIDO	GARU
GFIL	07 OCT. 2009	GACS
GFE	1245.012 05:40	GOR



Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Electronorte S.A.
Ca. Vicente de la Vega N° 318 - Chiclayo, Perú.
RUC: 20103117560 e-mail: electronorte@distriluz.com.pe Web: www.distriluz.com.pe/ensa
Telf: (074) 48-1210 Fax: (074) 48-1210 Anexo:82-122 Serviluz: (074) 48-1200

 **Empresa del Grupo Distriluz**

Anexo B

Análisis de las Opiniones y Sugerencias a la Prepublicación

En este Anexo se describe el análisis efectuado por OSINERGMIN a las observaciones y sugerencias de la empresa Electro Oriente S.A., a la prepublicación de la modificación de las Compensaciones Anuales y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, efectuada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 281-2008-OS/CD (en adelante “proyecto de Resolución”).

B.1 Análisis de Opiniones y Sugerencias de Electro Oriente S.A.

La presente sección contiene el análisis del documento “Observaciones al proyecto de resolución que modifica el Monto de Compensación y Precios en Barra Efectivos a partir del 20.11.09”, presentado por Electro Oriente S.A., mediante correo electrónico del 31 de diciembre de 2009.

B.1.1 No se han ajustado los costos medios por empresa

Electro Oriente S.A. solicita que OSINERGMIN recalculé el ajuste del monto de compensación y/o las tarifas efectivas para su empresa, donde se considere la variación que se produce en el costo medio de generación por empresa (Precio Medio SEA), producto que debe considerar los costos propios de generación de la nueva energía que se ha tenido en cuenta en el Proyecto de Resolución.

Electro Oriente S.A. señala que en el procedimiento de cálculo del mecanismo de compensación de sistemas aislados, materia del Proyecto de Resolución, los desfases en las fechas de interconexión al SEIN, implican cambios en el costo medio de generación de la empresa a la que pertenecen dichos sistemas; de tal forma, que si no varía este costo medio (Precio Medio SEA) dentro del mecanismo de compensación, se obtendría que las empresas, cuyos sistemas aislados sufrieron atrasos en su interconexión al SEIN, tengan costos medios superiores al resto de sus otros sistemas.

En ese sentido, la empresa sostiene que en los ajustes de la tarifa y del monto de compensación presentados por OSINERGMIN en el Proyecto de Resolución, se han mantenido los mismos costos medios utilizados en los cálculos efectuados en la Resolución OSINERGMIN N° 098-2009-OS/CD, que modificó la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, siendo así que no se han realizado ajustes a los costos medios de generación por empresa, que es lo que corresponde, según Electro Oriente S.A.

En tal sentido, Electro Oriente S.A. afirma que mantener el mismo costo medio en los cálculos efectuados en el Proyecto de Resolución le acarrea un

perjuicio de económico de S/. 1,97 millones de soles, tal como presenta en el siguiente cuadro:

Perjuicio económico para ELOR por no haberse ajustado su Precio Medio SEA

Empresa	Energía (Mwh)	Precio Medio SEA (ctv. S./kWh)		Facturación SEA (Soles)		
		Res.281-2009	Real(*)	Res.281-2009	Real(*)	Diferencia
ELOR	428,462	43.14	43.60	184,838,507	186,809,432	1,970,925

(*) Considera los costos de la energía adicional considerada en la Resu. Osinergmin N° 281-2009 OS/CD

Análisis de OSINERGMIN

De la revisión efectuada a la determinación del Costo Medio de Generación de la empresa Electro Oriente S.A., a consecuencia del retraso de la interconexión al SEIN de Sistema Eléctrico San Martín, se ha encontrado que efectivamente no se ha considerado la demanda correspondiente al periodo enero - abril de 2010 de dicho Sistema Eléctrico.

En este sentido, corresponde considerar la demanda de las empresas Electro Oriente S.A. y SERSA, para el periodo señalado en el párrafo anterior, dado que los resultados de la ponderación de los costos de generación de los sistemas aislados deben reflejar el Costo Medio de Generación de dichas empresas.

En consecuencia, corresponde acoger el comentario de Electro Oriente S.A. y efectuar el recálculo del valor a nivel empresa considerando la energía del Sistema San Martín del mencionado periodo.

B.1.2 No se logra minimizar el impacto de las variaciones de tarifas en los usuarios

Electro Oriente S.A., sobre este punto, manifiesta su conformidad con el establecimiento de un Factor de Compensación Tarifaria, señalando que el Proyecto de Resolución tiene por finalidad evitar el impacto brusco en las tarifas de los usuarios, ocasionado por la no interconexión del Sistema San Martín al SEIN.

Sin embargo, señala que al publicarse las tarifas en barra en el mes de enero, los ajustes en las tarifas en barra de los usuarios, cuya vigencia es a partir del 20 de noviembre de 2009 (día en que entró en vigencia la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM), se reflejarán en las facturas del mes de enero, la misma que contendrá un impacto alrededor del 12% (según Electro Oriente S.A.) sobre las tarifas de los usuarios, no pudiéndose cumplir en la práctica el objetivo de OSINERGMIN de minimizar este impacto.

En tal sentido, recomienda la empresa que el ajuste de los precios de las tarifas en barra de los usuarios se haga efectivo a partir del consumo de

enero, ajuste que debe contener el monto que se hubiera recaudado por el ajuste de tarifas que corresponde al periodo del 20.11.09 hasta el 31.12.09 y prorrateado en un periodo de doce meses.

Adicionalmente, Electro Oriente S.A. menciona que el ajuste de tarifas debe considerar el valor del dinero en el tiempo, debido a que va a recibir sus fondos con posterioridad a lo que le correspondía recibirlos, es decir entre el 20.11.09 y el 30.04.2010.

Análisis de OSINERGMIN

Al respecto, se tiene que la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM entró en vigencia a partir del 20 de noviembre de 2009 y dado que OSINERGMIN tiene que cumplir con la formalidad legal de realizar un proceso de fijación de Precios en Barra, esto implica que la Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados sea aprobada y publicada recién a mediados de enero de 2010.

En ese sentido, es correcto lo señalado por Electro Oriente S.A. respecto a que en la factura a usuario final, correspondiente al mes de enero de 2010, se verán reflejados los reajustes a los Precios en Barra Efectivos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009 y enero de 2010.

Por ello, resulta aceptable considerar la solicitud de la empresa Electro Oriente S.A. de mitigar dicho efecto en la facturación de enero de 2010 a los usuarios, prorrateando el monto que no fue posible recaudar, en el periodo comprendido desde el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, en doce meses a partir del 01 de enero de 2010.

En consecuencia, corresponde acoger la recomendación de Electro Oriente S.A. en el sentido de hacer efectiva la aplicación del Factor de Compensación Tarifaria desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

Respecto a la solicitud de Electro Oriente S.A. de incorporar en la tarifas, lo correspondiente al valor del dinero en el tiempo de las compensaciones que corresponde percibir por el Sistema San Martín del periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril 2010, el análisis del citado pedido se efectúa en el Informe N° 0002-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, que forma parte del sustento de la Resolución que fijará la Compensación Anual y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados a partir de enero de 2010.